



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS**

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

ORDENANZA N° 995 /2019

VISTO

La necesidad tomar determinaciones a los efectos de hacer más efectivo el control del ruido ensordecedor que provoca la circulación de motocicletas y afines con caños de escapes modificados para producir las llamadas "contra explosiones", y

CONSIDERANDO:

Que estos ruidos excesivos sin justificación alguna, afectan gravemente la tranquilidad de la población, razón por la cual este cuerpo ha considerado la necesidad de dictar la presente Ordenanza, que tiene por objetivo evitar la contaminación sonora generada a partir de ruidos excesivamente molestos que producen efectos negativos en la salud auditiva, física y psíquica de la población.

Que a tales efectos, se considera necesario fortalecer y ampliar facultades de los responsables Municipales de Seguridad Vial, especialmente en cuanto a la planificación, regulación, control y prevención se refiere.

Donde la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que los ruidos generan perturbaciones en la salud y por lo tanto deben considerarse dañinos; razón por la cual deviene indispensable generar disposiciones reglamentarias que aseguren el cumplimiento y respeto de las normas de tránsito por parte de la ciudadanía.

El notorio crecimiento de nuestra localidad conlleva la posibilidad de aumentar proporcionalmente la emanación de ruidos, por lo que el Municipio debe regular y reglamentar dicha problemática.

Quedando de manifiesto que es responsabilidad del Estado Local velar por la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

ARTICULO 1º: INCORPORASE al Código de Faltas Municipal Ordenanza N°241/199, como parte integrante del Título II, Capítulo Primero, "Ruidos Molestos", el presente articulado, que será aplicables toda persona física o jurídica, este o no domiciliado en el municipio, cualquiera fuera el medio de que se sirva y aunque este hubiera sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción que provoquen o causaren ruidos molestos, excesivos, que alteren la normal convivencia ciudadana, y fuesen antes (observación), durante (control fijo) o después (fuga del conductor) de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 2º: "Se consideran ruidos excesivos o molestos con afectación al público los que, causados o estimulados por cualquier hecho, actividad de índole industrial, comercial social, deportiva, hobby etc. Supere los niveles máximos previstos en el cuadro que sigue:

Tipo de vehículo	Nivel Sonoro (dBA)
1) Motocicletas livianas de 50 cc de cilindrada, triciclos c/motor acoplado.....	75
2) Motocicletas de 50 cc a 125 cc de cilindrada.....	82
3) Motocicletas de más de 150 cc de cilindrada y dos tiempos.....	84
4) Motocicletas de más de 150 cc de cilindrada y cuatro tiempos.	86
5) Automotores de hasta 3,5 tn. de tara.....	85
6) Automotores de más de 3,5 tn. de tara.....	89

Los niveles se medirán con un instrumento normalizado (medidor de nivel sonoro) leído en la escala de compensación «A» respuesta «lenta», procurando que dicha medición reúna las condiciones de precisión y veracidad indispensables.

ARTICULO 3º: Denomínesse vehículos sonoros, a aquellos dotados de amplificadores, baffles y/o woofer potenciados, altavoces, accesorios, instrumentos, etc, que tengan por finalidad propaganda, propagación audios musicales o similares, con o sin fines comerciales.

ARTICULO 4º: FACULTASE al Área de Seguridad Ciudadana y Tránsito, a proceder a la retención y/o traslado a dependencia Municipal, de los vehículos automotores, ciclomotores, motocicletas, triciclos y/o cuatriciclos motorizados, cuando constaten que estos se encuentren circulando o detenidos en la vía pública y que no posean caño de escape original y/o alternativo reglamentario o que el mismo haya sido modificado, así como aquellos que produzcan ruido de impacto por aceleración u otros



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

mecanismos y que excedan los límites sonoros establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 5º: Las personas que cometan infracción a lo dispuesto en el artículo precedente, será sancionada como falta grave, con el decomiso del elemento antirreglamentario que produzca la contaminación sonora. Dicho procedimiento podrá ser realizado "in situ", en el momento en que se labren las actuaciones correspondientes o en su defecto el Juez de Faltas dispondrá que se haga con posterioridad, en la resolución definitiva de la causa. Los elementos decomisados serán periódicamente desnaturalizados e inutilizados en acto que podrá ser público, por el procedimiento que en cada caso dispongan las Autoridades Municipales. -

ARTICULO 6º: Las infracciones de la presente ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 1 UF (Unidad Fija) = al equivalente en pesos, a 1 litro de nafta super YPF; precio promedio estación de servicio local.

ARTICULO 7º: El que condujere vehículo en la vía y espacios públicos desprovistos del silenciador, alterado o con dispositivos colocados en violación a las normas reglamentarias, conocidos como escapes abiertos, directo o adulterado, que generen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, aceleración a fondo y contra rebajes del acelerador, calentar o probar motores, provoquen frenadas bruscas poniendo en riesgo su vida y la de terceros, realice trayectos de picadas sin competir sino como sinónimo de habilidad y maniobrabilidad, será sancionado con multa equivalente al8.....UF y decomiso en todos los casos, de los elementos en infracción.-

ARTICULO 8º: En aquellos casos de vehículos retenidos que se encuentren comprendidos en las condiciones establecidas en los Artículos anteriores de la presente resolución, previamente a su retiro de la Dependencia Municipal, deberán ser dotados e instalado por parte de sus titulares y/o responsables, de un sistema de escape-silenciador original y/o aprobado, que se ajuste a las condiciones reglamentarias permitidas, que lo habilite para su circulación por la vía pública. -

ARTICULO 9º: Los Agentes, Inspectores o funcionarios designados para efectuar el control del tránsito vial que constaten infracciones de tránsito, podrán utilizar material



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS**

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

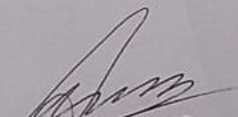
(2572) Ballesteros (Cba)

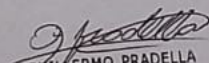
fotográfico o filmico conjuntamente con el labrado del Acta Contravencional, elevándose dicho material probatorio al Juzgado de Faltas, para su juzgamiento. -

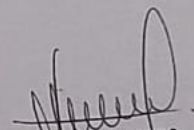
ARTICULO 10º: En aquellos casos donde los conductores se den a la fuga al momento de ser detenidos por la Autoridad de Control de Tránsito Municipal, dicha conducta será considerada como falta grave en los términos del Art. 121 inc. "A" de la Ley de Tránsito provincial (T. O. Ley 9169).-

ARTICULO 11º: Remítase copia a los Organismos pertinentes a los fines que hubiere lugar. -

ARTÍCULO 12º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. -

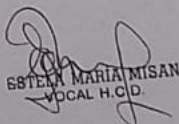

JAVIER A. ARBARELLO
VOCAL H.C.D


GUILLERMO PRADELLA
VOCAL H.C.D



JESICA A. BERTOLDO
VOCAL H.C.D


SEBASTIAN O. MARTORELL
VOCAL H. C. D,


WALTER O. RODRIGUEZ
PRESIDENTE 1º H.C.D.


ESTELA MARIA MISAN
VOCAL H.C.D.




JULIO F. KIEHL
PRESIDENTE 2º H.C.D.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C. DELIBERANTE DE BALLESTEROS, A
LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-